

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

### 16278 *CORRECCION de errores del Real Decreto 716/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de Caja fija.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de 24 de junio de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 19610, segunda columna, artículo 2.º 1, línea 3, donde dice: «... podrán establecer al sistema...», debe decir: «... podrán establecer el sistema...»

En la misma página y columna, artículo 2.º 3, párrafo tercero, línea 3, donde dice: «... un único gastos...», debe decir: «... un único gasto...»

En la misma página y columna, artículo 3.º 3, línea 5, donde dice: «... Cajas pagadoras centrales de la que puede depender...», debe decir: «... Cajas pagadoras centrales de las que puede depender...»

En la página 19612, primera columna, disposición final segunda, primera línea, donde dice: «... Dirección General del Tesoro y Política Financiera...», debe decir: «... Dirección General del Tesoro y Política Financiera...»

En la misma página y columna, en la disposición derogatoria, línea 3, donde dice: «... artículos 2.º y 11 del Real Decreto...», debe decir: «... artículos 2.º y 11 del Real Decreto...»

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

### 16279 *REAL DECRETO 823/1989, de 7 de julio, por el que se añade al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, una disposición adicional que reconoce el título de Doctor del Instituto Universitario Europeo de Florencia.*

En el año 1972 los países miembros de la Comunidad Económica Europea crearon el Instituto Universitario Europeo mediante la firma de un Convenio que tiene por finalidad el facilitar el progreso de los conocimientos en aquellos ámbitos que representan un interés particular para el desarrollo de Europa, en especial su cultura, historia, derecho, economía y sus instituciones.

El Instituto Universitario Europeo al que pertenecen hoy todos los países miembros de la Comunidad Económica Europea, ha contribuido desde esa fecha, por medio de su actividad dentro de la Enseñanza Superior y de la Investigación, al desarrollo del patrimonio cultural y científico de Europa.

España ha pasado a ser parte de dicho Convenio y su Protocolo anejo, mediante la firma y posterior publicación, del Instrumento de adhesión, con fecha 7 de marzo de 1989.

Por ello de acuerdo con su artículo 5.º, párrafo 1, que obliga a los Estados contratantes a tomar las medidas apropiadas para facilitar el cumplimiento de la misión del Instituto, parece aconsejable proceder al reconocimiento del título de Doctor otorgado por el Instituto Universitario Europeo.

En su virtud, previa propuesta del Consejo de Universidades, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de julio de 1989.

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se añade una disposición adicional al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, en los siguientes términos:

«Disposición adicional duodécima.—El título de Doctor otorgado por el Instituto Universitario Europeo de Florencia es equivalente a todos

los efectos al título de Doctor expedido por una Universidad española de conformidad con este Real Decreto.»

Dado en Madrid a 7 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

### 16280 *REAL DECRETO 824/1989, de 7 de julio, por el que se aprueba la reforma del artículo 112.5 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.*

Por Real Decreto 1271/1985, de 29 de mayo, fueron aprobados los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y completados posteriormente por el Real Decreto 464/1986, de 10 de febrero.

De acuerdo con el procedimiento de reforma previsto en el artículo 249 de los Estatutos, el Claustro de la citada Universidad, en sesión celebrada los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 1988, aprobó el proyecto de reforma del artículo 112.5 del citado texto estatutario.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 y en la disposición final segunda de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, la expresada modificación debe ser aprobada por el Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 7 de julio de 1989.

#### DISPONGO:

Artículo único.—El artículo 112.5 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Real Decreto 1271/1985, de 29 de mayo, queda redactado de la siguiente forma:

«Para ser presentada la tesis doctoral tendrán que haber transcurrido tres años y medio desde el inicio de los estudios de Doctorado. Excepcionalmente la Comisión de Doctorado, por acuerdo positivo de dos tercios de sus miembros, podrá autorizar la reducción de ese plazo, previa solicitud del Director de la tesis con el visto bueno del correspondiente Departamento universitario.»

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

### 16281 *ORDEN de 30 de junio de 1989 por la que se establecen normas para el almacenamiento frigorífico de productos de la pesca acogidos a ayudas previstas en el Reglamento (CEE) 3796/81.*

Ilustrísimos señores:

Los artículos 14, 14 bis, 14 ter y 16 del Reglamento (CEE) 3796/81, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos de la pesca, regulan una serie de ayudas a los